

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES

CARI /

Roberto Guyer

Luis A. Podestá Costa

5

Los Diplomáticos

Luis A. Podestá Costa

Roberto Guyer

Luis A. Podestá Costa

Roberto Guyer

CARI /

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

Los Diplomáticos

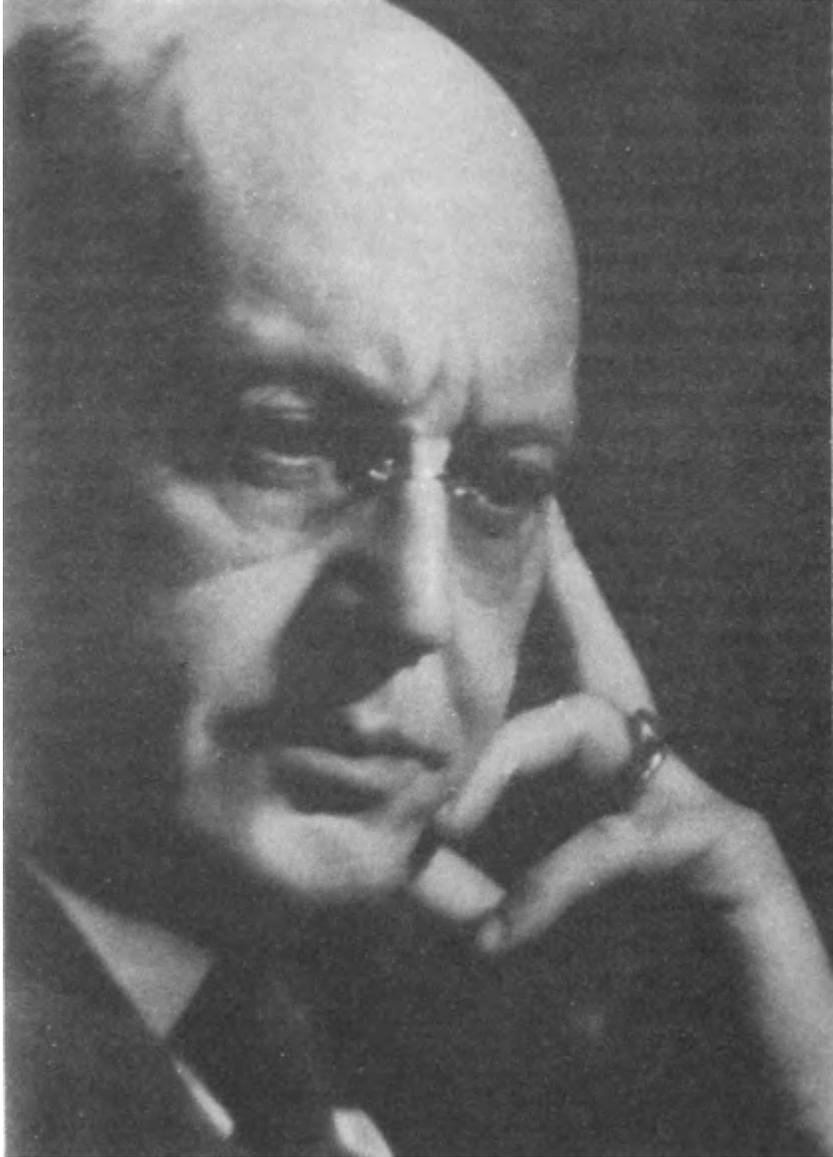
Nº 5 – Octubre 1993

ISSN 1668-9666

El Jockey Club de Buenos Aires se complace en editar el presente volumen de la serie "Los Diplomáticos", que auspicia el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), con la certeza de que contribuye a una obra cultural de señalado relieve al ahondar en las personalidades que han otorgado prestigio a nuestra Nación.

Alfredo Lalor

Presidente



Doctor Luis A. Podestá Costa

Dentro de la serie de conferencias sobre cancilleres y embajadores argentinos que se celebra en conmemoración del 25º aniversario del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, corresponde hoy tratar la figura del Dr. Luis Agustín Podestá Costa, uno de los grandes internacionalistas de nuestra América.

Estas conferencias se refieren pues a una trilogía: cancilleres, embajadores y la formación de nuestros funcionarios diplomáticos. En lo que hace a los cancilleres y el ISEN, el Instituto del Servicio Exterior, tenemos los dos extremos del espectro que gobierna nuestras relaciones exteriores. Por un lado se encuentran específicamente los ministros que disponen la acción que se ha de seguir y por el otro están los funcionarios del cuerpo permanente que ejecutan y también planifican y evalúan la gestión a desarrollar. Me animaría a decir que hoy en día resultaría difícil a un canciller elaborar todos los detalles de una acción internacional sin un cuerpo profesional que lo apoye.

El Instituto del Servicio Exterior creado y puesto en marcha por el distinguido presidente del CARI, embajador Carlos Manuel Muñiz, hace un cuarto de siglo, es una demostración de la madurez con que se trata de enfocar nuestro devenir en el mundo.

Va de suyo que los cancilleres tienen, junto con el presidente de la República, la responsabilidad, decisiva y final, de nuestra posición exterior. Existen diversos sistemas para la designación de los ministros, miembros de la carrera o no, pero deben tener a la vez una sensibilidad de lo internacional y una adecuada comprensión de la política del presidente de la Nación.

Lo importante en la segunda mitad del siglo XX es que los cancilleres se puedan apoyar en un funcionariado profesional, capacitado y con una lealtad innominada hacia la superioridad. La multiplicidad de las consecuencias de los avances de la técnica, de la interdependencia de los estados, de la complejidad de las relaciones económicas determina que se necesite un fundamento sólido y un conocimiento de los múltiples detalles dispares para poder adecuar las realidades a nuestros deseos.

Dentro de la experiencia diplomática general la interacción entre cancilleres que tengan conciencia de las necesidades del país y el apoyo que tengan de los funcionarios que ejecuten y planifiquen, aconsejen y desaconsejen –esto último muy importante– determina una síntesis por demás necesaria.

Con el Instituto del Servicio Exterior, la República Argentina logró estructurar ese cuerpo de funcionarios que de manera permanente dedican, desde una óptica argentina no partidaria, su vida a lo internacional.

Lo fundamental sin embargo lo constituyen los cancilleres dado que son el elemento decisivo. Es pues muy importante que analicemos a qué figuras convocó la República Argentina para encomendarles su presencia en el mundo. Lo han sido del más diverso tipo, pero en general personalidades de destacada trayectoria. Repito, pues, cabe felicitar al CARI por una contribución más al estudio de las relaciones internacionales al establecer una galería de los directores y principales agentes de nuestra diplomacia.

Con Podestá Costa, la figura que consideramos hoy, tenemos una personalidad que ha brillado en el firmamento mundial del Derecho Internacional Público. Con esta designación la Argentina, el país de Carlos Calvo, Luis María Drago, Carlos Saavedra Lamas, etc., fue consecuente con su vocación jurídica y su profundo respeto por los procedimientos legales.

Más que una fría descripción biográfica de este jurista que naciera en Buenos Aires el 16 de octubre de 1885 y falleciera en 1962, desearía destacar la semejanza que hizo de él Manfred Lachs, ex presidente de la Corte Internacional de Justicia y que desde 1963 hasta el presente ocupa, ininterrumpidamente, el cargo de juez de la misma, caso único en la historia de la Corte. En su obra *The Teacher in International Law* publicada en 1982 afirma que Podestá Costa era un maestro de juristas argentinos y uno de los más destacados internacionalistas de América Latina. Aclaró que tenía un hobby muy interesante: la historia, y que se destacaba por su conocimiento del mundo clásico y su herencia. Su biblioteca estaba repartida entre libros de historia y de derecho.

Según Lachs era hombre de impresionante personalidad, de un interés intelectual cuasi universal. Su obra cubría muchos de los capítulos del derecho internacional, del estado, los gobiernos de facto, las guerras civiles etc. En todo ello se contemplaba una mente original y creadora. Cuando Podestá Costa estimaba que la teoría no correspondía con los hechos propugnaba su mejoramiento enriqueciendo el Derecho. De esta manera, puede ser considerado como una personalidad que nunca fue sobrepasada por los eventos y que constantemente contribuía a la doctrina y al Derecho Internacional. Concluye Lachs que su tratado de *Derecho Internacional Público* continúa siendo una guía para estudiosos no sólo argentinos, sino de toda América Latina.

En Podestá Costa debemos destacar ante todo una característica esencial: como jurista, no se ceñía exclusivamente a una lógica formal, a un estudio teórico de las normas del Derecho, sino que contemplaba la realidad que dichas normas condicionaban.

Personalmente me parece que en las múltiples clasificaciones que pueden hacerse sobre los juristas, una de ellas se refiere a los que aplican estrictamente los parámetros legales siguiendo una lógica formal jurídica, mientras que otros tratan de considerar el sustrato sociológico de la vida humana que las normas legales condicionan. Como dijera el eminente jurista suizo Max Huber, que fuera presidente de la Corte Permanente de Justicia Internacional y que en 1910 escribiera *Las bases sociológicas del Derecho Internacional*, a medida que el Derecho se perfecciona más se independiza de la vida humana que reglamenta. En ese sentido el espectro jurídico oscila entre el Derecho Privado y el Público, siendo el Derecho Civil la rama jurídica más perfeccionada y por lo tanto más independiente de la vida humana que condiciona y en el otro extremo el Derecho Internacional Público que es el que está más ligado a los acontecimientos humanos que encuadra.

Es aquí donde Podestá Costa combina las dos vertientes tan necesarias para el internacionalista. Por un lado un profundo conocimiento histórico y por el otro un rigor conceptual jurídico. Como ya lo dijera, casi la mitad de su biblioteca estaba dedicada a

la historia, preferentemente de la época clásica y el Oriente. Una de las consecuencias del estudio de la historia es la comprensión de las relaciones políticas, en este caso internacionales, vale decir de las estructuras de poder y de las realidades imperantes en un momento dado. Junto con ese conocimiento histórico se destacaba por su rigor científico; ambos le permitían normatizar estas realidades y sintetizar el mundo del ser con el mundo del debe ser.

Pero Podestá Costa no obtenía su base jurídica solamente de la interacción entre la ciencia jurídica y la historia, sino que también la recibía de su profunda vivencia práctica de los acontecimientos internacionales. Tenemos así otra característica de Podestá Costa; no era solamente un teórico del derecho sino también un práctico. También aquí podríamos señalar una diferenciación entre los que han actuado en episodios históricos y aquellos que los describen y evalúan. Ortega y Gasset dividió a los seres humanos en hombres de acción y hombres de definición. En el fondo es difícil combinar ambas especies. A menudo cuando un hombre de definición pasa a la acción concreta se transforma de jurista en politólogo a no ser que, conscientemente, mantenga la debida diferenciación conceptual.

Podestá Costa continuó siempre siendo un jurista pero desarrolló una vida ligada a los acontecimientos internacionales. Así, ya en 1927 se había desempeñado como delegado oficial argentino ante la Junta de Jurisconsultos Americanos. Al año siguiente es designado asesor jurídico de la delegación a la VI Conferencia Panamericana de La Habana. Concorre a la Conferencia de Conciliación y Arbitraje, celebrada en Washington. En 1931 es nombrado consejero de embajada y el mismo año jefe de la División Política de nuestra Cancillería. Es delegado a la VII Conferencia Panamericana de Montevideo en 1933 y a la de Buenos Aires de 1935. Ese mismo año actúa en la Conferencia de Paz del Chaco en la que es nombrado secretario general. Su actuación allí fue tan destacada que la Panamerican Society de Nueva York le otorgó una medalla de oro por su gestión. En 1939 es director general de nuestra Cancillería.

Integra las delegaciones a las Reuniones de Consulta de Panamá (1939), La Habana (1940) y Río de Janeiro (1942). Le tocó actuar pues, directamente, en ese período tan fascinante de 1939–1942, vale decir desde el inicio de la Guerra hasta después de Pearl Harbor. No nos olvidemos que, al comienzo, los acontecimientos bélicos constituían un conflicto europeo y no mundial; 1939–1941 fue en realidad la última guerra europea. Solo en 1941, con la acción japonesa y la declaración de guerra de Hitler a Estados Unidos, conjuntamente con la invasión a Rusia, el diferendo adquiere el carácter de una guerra mundial.

En 1939, en Panamá, Estados Unidos procuraba fijar la neutralidad, mientras que en 1942, por el contrario, deseaba estructurar y ampliar una alianza militar en operaciones. Pocas veces atravesó el continente americano en su totalidad un período tan intenso y cambiante.

En Panamá se establece un comité Interamericano de Neutralidad, integrado por siete internacionalistas de nota como Afranio de Mello Franco, Charles Fenwick,

Roberto Córdoba, etc. También es designado en ese cónclave ilustre Podestá Costa. En Río de Janeiro se modifica el cometido específico del Comité de Neutralidad, ante el cambio de las circunstancias, que pasa a ser el Comité Jurídico Interamericano, que sigue funcionando en la actualidad. También de este Comité fue miembro Podestá Costa.

Conjuntamente con esta actividad internacional siempre con base en Buenos Aires, sigue sus estudios jurídicos, que se ven constantemente enriquecidos por su experiencia. Fue originariamente secretario privado de Estanislao Zeballos y taquígrafo del Congreso.

En 1917 obtuvo el título de doctor en jurisprudencia siendo su tesis premiada con el Premio Facultad. El año anterior se había recibido de abogado con diploma de honor. A partir de 1919 se desempeña como profesor adjunto de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Posteriormente fue titular de la misma cátedra que ocupó, con interrupciones, hasta su fallecimiento. También, fue profesor titular de la misma materia en la Facultad de Ciencias Económicas. Fue además miembro asociado del Institut de Droit International una de las mayores distinciones a que puede aspirar un jurista internacional. Fue propuesto por la Argentina a la Corte Internacional de Justicia. La Academia de Derecho lo incorpora a sus filas, ocupando el sitial de Estanislao Zeballos.

Esta interacción creciente entre la teoría y la práctica del Derecho Internacional lo lleva a la Liga de las Naciones. Ya en 1932 había asistido a la Conferencia de Desarme de Ginebra. No es de extrañar que en 1936 se lo nombre consejero jurídico de la Liga de las Naciones, posteriormente con carácter de subsecretario general. Fue, repito, el funcionario de Argentina de mayor jerarquía en la Liga de las Naciones. El 10 de septiembre de 1939 abandona el cargo y en 1943 durante un breve período es corresponsal de la Liga en Buenos Aires.

Con toda esta trayectoria había reunido las bases para elaborar una obra decisiva sobre la materia de su especialización. Sin entrar a considerar otros trabajos que mencionaré más adelante, publica en 1943 su obra magna que fue titulada *Derecho Internacional Público*, donde corporiza y sintetiza los más diversos aspectos del tema. Como dijera Lachs constituye una Opus Magnun.

Lógicamente, con el andar del tiempo se acumulan nuevos hechos, nuevos enfoques y nuevas circunstancias. Todo el entorno mundial cambia de perspectiva. Las obras doctrinarias, en consecuencia, tienen una tendencia a ser superadas por los acontecimientos. Es aquí donde se destacan aquellos autores que, por su profunda comprensión de las realidades esenciales, de las estructuras de poder, pueden formular conceptos básicos que siguen siendo válidos a pesar del cambio de las circunstancias. Podestá Costa, ciertamente, fue uno de esos autores a quienes su claridad conceptual y su rigidez científica permitió redactar un tratado cuyo basamento sigue siendo válido con el transcurso del tiempo.

Existen, en algunos casos muy seleccionados, ciertos tratadistas cuyos textos denotan una validez tan grande que juristas más modernos los utilizan para ponerlos al día. Vale decir sobre los fundamentos básicos de la obra se los adapta y proyecta hacia una nueva época. Esto es lo que sucedió con el célebre tratado de Lawrence Oppenheim, que fue puesto al día por autores de la talla de Lauterpacht.

Con el tratado de Podestá Costa, como con el de Derecho Civil de Salvat, sucedió una situación análoga. Un destacado jurista contemporáneo argentino, el actual presidente de la Corte Internacional de Justicia, el doctor José María Ruda, lo continuó, amplió y adaptó a la época actual.

Al igual que Podestá Costa, Ruda compartió la actividad jurídica con el quehacer diplomático ocupando embajadas y la subsecretaría de Relaciones Exteriores, aparte de ser Consejero Legal durante varios años. Hoy en día creo que se puede afirmar sin temor de equívoco que el Tratado de Derecho Internacional de Podestá Costa–Ruda es una de las obras más profundas y actualizadas en la materia. Esto significa, repito, que la solidez de la base conceptual de Podestá Costa es de tal naturaleza que resiste el embate del tiempo y se adecua perfectamente a los conceptos más modernos de nuestra disciplina. Podestá Costa sigue manteniendo su actualidad y es gracias a ella que podemos seguir recurriendo a él. Como ya lo dijera, una de las características de Podestá Costa era su mente original y creativa. Cuando la teoría existente no correspondía con las necesidades de la realidad, proponía una mejora tratando de enriquecer el Derecho.

Podestá Costa, con su experiencia práctica en varios cargos de la Cancillería, pudo concebir su obra con un profundo realismo. Diría más, con un profundo patriotismo. Su obra se refiere a cuestiones que en su momento apremiaban a nuestro país y que en la temática finisecular y de comienzos de la actual centuria eran acuciantes. Eran asuntos íntimamente relacionados con los problemas que enfrentaba América Latina en ese momento. Las cuestiones principales sobre las que escribió Podestá Costa no eran asuntos separados entre sí, sino unidos por una temática bien argentina. Principalmente escribió sobre gobiernos de facto, responsabilidad del Estado, guerras civiles, las reservas a las convenciones multilaterales, procurando enfocar asuntos que presentaban problemas prácticos para el devenir nacional de la República.

Los distintos estudios de Podestá Costa se editan en las más renombradas publicaciones legales de la época, tanto en castellano como en francés. Su primer trabajo se presenta en 1913, titulado *El Extranjero en la Guerra Civil*. Es luego publicado en 1926 bajo la denominación de *Luchas Civiles y el Derecho Internacional*.

La responsabilidad del Estado es presentada en 1922 en la *Revista Argentina de Derecho Internacional*, dirigida en ese momento por José León Suárez. Agotada la edición es reimpressa en 1938 en la *Revista de Derecho Internacional* de La Habana a iniciativa de su director, ese gran internacionalista que fuera Antonio Sánchez de Bustamante. En 1952 la Academia Interamericana de Derecho Comparado Internacional edita en sus cursos monográficos *La responsabilidad del Estado*.

En 1922 publica en la renombrada *Revue Générale du Droit International Public* de París, dirigida por esos dos eximios internacionalistas que fueron Fauchille y la Pradelle, un estudio sobre las reglas a seguir para el reconocimiento de un gobierno de facto, reproducido al año siguiente por la revista mexicana de derecho internacional.

En 1938 en la *Revue de Droit International* da a luz su articulado sobre las reservas en los tratados internacionales.

Como se puede apreciar, varios de los trabajos son reeditados en países distintos, lo que demuestra la permanencia del interés que despertaron.

Dentro de toda su obra merece destacarse su estudio sobre la "comunidad de fortuna" que constituye una de las concepciones más felices de nuestra doctrina internacional. Según Sánchez de Bustamante se debería llamar "Doctrina Podestá Costa".

En cierta manera se entronca con la doctrina de Carlos Calvo, nuestro eminente compatriota, también diplomático y tratadista, y se refiere a las intervenciones extranjeras motivadas por "aparentes lesiones a intereses privados". Sostiene Calvo que reclamaciones particulares no justifican de plano la intervención armada de un gobierno a otro. Una consecuencia de esta postura fue la llamada "Cláusula Calvo" por la que los particulares renunciaban al apoyo de su país en caso de conflictos con el Estado receptor.

La Cláusula Calvo ha sido discutida por cuanto se sostiene que un individuo, una persona privada, no puede renunciar a los derechos de un Estado y es a éste al que le cabe decidir si concede o no su protección a uno de sus ciudadanos.

En realidad, el problema que afectaba a América Latina en su momento era que las grandes potencias no aceptaban el concepto de la igualdad jurídica de los Estados y que por lo tanto juzgaban que los remedios locales no bastaban para proteger a sus nacionales. Es decir, que estimaban que sus ciudadanos al emigrar iban a países de otro nivel, a los que no se les podía tener fe. En consecuencia, siendo Estados no confiables podían legítimamente ser intervenidos para defender al derecho y la moral que eran violados en la persona de sus súbditos. Como reacción se llegó a una posición contraria, igualmente extrema y también difícilmente aceptable: la virtual irresponsabilidad del Estado.

Podestá Costa trasciende estos esquemas jurídico-políticos y efectúa un sólido análisis de la responsabilidad del Estado, pero como muy bien señala –y cito textualmente– "pero ahora no nos incumbe distribuir justicia del punto de vista histórico. Nuestra misión consiste en precisar los hechos y sus caracteres con el propósito de encauzar reclamaciones extranjeras hacia el terreno de las soluciones jurídicas, esto es hacia el método que por ser razonable, equitativo y genérico puede ofrecer el instrumento adecuado, para alejar el abuso de la fuerza" "...por supuesto que no se trata de buscar fórmulas transaccionales... Se requiere una solución orgánica, una solución que sea jurídica, pero las normas jurídicas no se construyen con la simple acumulación de elementos materiales; ciertamente, esas normas se apoyan en los hechos,

pero sólo tienen vida desde el momento en que los anima una idea, en principio razonable y equitativa; una noción de justicia".

Esta solución constituía una posibilidad muy real para superar los problemas del momento. Textualmente he leído unos párrafos del ilustre maestro para presentar un ejemplo de su prosa tan ajustada, sintética y jurídicamente impecable.

Lo que Podestá Costa quería era encontrar una solución práctica, viable y no teórica, que respetara la soberanía en juego. Necesitaba crear un remedio a las arbitrariedades locales pero afirmando al mismo tiempo los intereses nacionales. Para ello tenían que encuadrar el sistema dentro de un contexto mundial, con el debido respeto a las normas del Derecho Internacional vigente.

Sostiene que hay un pacto tácito cuando un extranjero se incorpora a otro país. Prácticamente existe entre él y esa nueva sociedad una "comunidad de fortuna". Hace una distinción práctica entre lo que califica derechos esenciales (que llama el derecho de extranjería) enfatizando que no se trataba de derechos naturales sino que eran el producto de una larga tradición histórica que finalmente confería derechos esenciales a los extranjeros. Junto con esos derechos esenciales está la contrapartida de que el extranjero debe acatar y cumplir las costumbres y leyes del medio en que se encuentra. Vale decir, el derecho de extranjería es un derecho no privilegiado, que no otorga facultades políticas, pero –y esto es lo decisivo– afirma la igualdad con los nacionales en los derechos fundamentales y comunes.

Según Podestá Costa, se establece así una recíproca correspondencia a efectos de crear una verdadera comunidad de fortuna entre el extranjero y el Estado que lo acoge, que tiene asiento en la afinidad de ideales que los ha puesto en contacto, afirmándose cada día con la realización de mutuas esperanzas y que se alientan con el porvenir que uno y otro saben solidario.

Por lo tanto, mientras exista esa comunidad de fortuna un extranjero no puede invocar derechos que importen crearle una situación de privilegio. Sólo cuando hay un hecho imputable al Estado, por acción u omisión, que constituya un hecho lesivo, entra a jugar la responsabilidad del Estado porque éste ha roto la comunidad de fortuna que lo liga con el extranjero. Es en este último caso que sí se puede prever una gestión internacional.

Podestá Costa estudió esta cuestión desde su juventud, publicando como indicara antes, en 1913, *El extranjero en la guerra civil*, posteriormente en 1917, *Los hechos civiles y el Derecho Internacional*, laureada en 1917 con medalla de oro por la Universidad Nacional de Buenos Aires. Posteriormente edita su tesis en 1926.

La forma en que Podestá Costa plantea estas cuestiones no sólo era la adecuada para el momento histórico en que se formuló sino también correspondía a un enfoque profundamente argentino. El inmigrante se incorpora al país, se sintetiza con él y participa de su evolución. El capital que transfiere, a su vez, también se integra en la Ar-

gentina. No se puede admitir para él un régimen de privilegio, dentro de la comunidad de fortuna.

Aquí tenemos una relación directa con las tesis de Bernardo de Irigoyen en el sentido de que el capital no tiene origen nacional. Asimismo revela fe en la República, en su presente y futuro, en el sentido que proporciona un conjunto de instituciones que permiten una vida segura y decorosa dentro de estructuras civilizadas. Todos sus estudios apuntan a la afirmación y fortalecimiento de nuestra nacionalidad y sus instituciones.

Con Podestá Costa culminó una aspiración internacional argentina de larga data. Al consagrar nuestra Constitución –y las leyes que en su consecuencia se dictaron– un sistema que ofrecía las mayores garantías a los extranjeros para que pudieran actuar en paridad de condiciones con los nacionales, no podía admitirles derechos preferenciales.

Ya con anterioridad a 1853, el 8 de noviembre de 1830, el ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores Anchorena se dirigió al cónsul de Francia para indicar que el extranjero residente celebraba un verdadero contrato con el Estado en el que se radica. Se diferenciaba pues del transeúnte y no podía reclamar un tratamiento especial.

Posteriormente, en las Conferencias Panamericanas, delegados argentinos presentaron proyectos para reglar este difícil problema. Merece destacarse la acción de los delegados Manuel Quintana (1ª), Antonio Bermejo (2ª) y Eduardo Bidau (4ª).

Esta aspiración no fue sólo argentina sino latinoamericana en general. Es así que el distinguido estadista y jurisconsulto brasileño Eptacio Pessoa incluye esta problemática en su Código de Derecho Internacional Público publicado en 1911, en sus artículos 21 a 25.

En cierta manera se puede decir que Podestá Costa se anticipa a la proclamación de los derechos humanos, porque esos derechos esenciales que menciona en los derechos de extranjería son precisamente aquellos que se consagran en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

Así, los desarrollos futuros que experimenta el Derecho Internacional en esta materia se ensamblan con lo que Podestá Costa escribiera en su momento. Hoy en día existe toda una nueva problemática, derivada de la aplicación de conceptos de interdependencia, de la igualdad jurídica de los Estados, de la necesidad de contemplar conjuntamente los requerimientos tanto de los países desarrollados como de aquellos en vías de desarrollo, pero, filosóficamente, se está dentro de la misma concepción que rigiera la obra de Podestá Costa pues, como señalaba textualmente en su estudio sobre la responsabilidad internacional del Estado: "La convivencia internacional tiene por base un deber de respeto mutuo que todos los Estados deben guardarse entre sí".

La mayor parte de la humanidad estaba constituida antes de la Segunda Guerra Mundial por países colonizados o bajo alguna otra forma de dependencia. Sólo después de 1945 la mayoría de la humanidad deja de ser objeto de política y del Derecho Internacional para transformarse en sujeto.

En lo que va del siglo XX se ha operado un proceso de aceleración histórica que tiene pocos símiles en el pasado. De un concepto restringido en el que unos pocos Estados, que se consideraban civilizados, eran los destinatarios de las normas del Derecho Internacional, se ha trascendido a una concepción de igualdad jurídica y de derecho de todos los seres humanos. Naturalmente estas concepciones presentan excepciones en diversas partes del mundo, pero no es menos cierto tampoco que el derecho de hoy en día procura establecer estos conceptos.

La obra de Podestá Costa en cierta manera se anticipa a esta nueva problemática. La doctrina de comunidad de fortuna que reposa sobre la idea de los derechos humanos y la igualdad jurídica de los Estados, está basada en estos conceptos. Es por ello también que un jurista contemporáneo como el Dr. Ruda pudo tomar su obra, completarla y prolongarla, sin tener que modificar su fundamento, porque Podestá Costa anticipa esta nueva realidad que institucionalmente aún no existía en su época, pero que ciertamente no se oponía a sus concepciones.

Podestá Costa tuvo además una experiencia excepcional antes de 1945, que fue la de ocupar un cargo importante en un organismo internacional. De esta manera visualizó y conceptualizó el futuro, en un mundo en transición. Es esta una de las características más importantes de las instituciones internacionales. Con toda razón dice René Dupuy al referirse a la validez legal de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que si bien no tienen obligatoriedad jurídica sí poseen legitimidad, porque anticipan el futuro.

Desde su atalaya de Ginebra Podestá Costa captó cabalmente esta situación. Si uno lee sus dictámenes puede observar un fino espíritu jurídico que evalúa la realidad cambiante.

Una cuestión que es interesante destacar en ese contexto es la contraposición que se produce entre él y Max Huber, a quien mencionara anteriormente y que fuera uno de los iniciadores de la Escuela Sociológica del Derecho Internacional, dentro de cuyos conceptos fundamentales podríamos incluir a Podestá Costa.

Durante el transcurso de la Guerra Ítalo-Etíope una comisión de la Liga, denominada de los trece, presidida por Salvador de Madariaga, requiere al Comité Internacional de la Cruz Roja informes sobre presuntas infracciones a las convenciones jurídicas imperantes. La Cruz Roja se niega a entregarlos aduciendo su neutralidad y su diferenciación con los Estados. Implícitamente Huber no capta el carácter internacional de la Liga de las Naciones y el rol primordial que puede tener en un conflicto.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, como hace notar Podestá Costa en uno de sus memoranda, es una asociación que tiene una personalidad civil, regida por el

Código Civil suizo, y autorizada a dedicarse al mantenimiento y desarrollo de las relaciones entre las distintas sociedades nacionales de la Cruz Roja. Se refiere pues a una institución privada y de interés público.

En este caso se trataba de la aplicación de tratados internacionales, la Convención de Ginebra de 1929, que, como muy bien señala Podestá Costa, tienen el carácter de tratados leyes cuyas cláusulas establecen reglas de Derecho Internacional objetivo. Por otra parte la Liga de las Naciones, como su sucesora las Naciones Unidas, era un organismo interestatal que los países habían creado como una instancia para resolver conflictos y por lo tanto no constituía una parte más en un diferendo. Este concepto no fue visualizado por Huber que mentalmente seguía adherido a la concepción clásica del Derecho Internacional del tipo decimonónico. Podestá Costa, por el contrario, apreció correctamente esta evolución futura y la existencia real de los organismos internacionales.

Es interesante destacar que este diferendo de opiniones tan importantes, desde un punto de vista doctrinario futuro, no fue comprendido en su momento. Tanto es así que el subsecretario político, F. P. Walters, a quien son dirigidos algunos de los memoranda no lo menciona en su obra sobre la Liga de las Naciones. Sin embargo el debate había tenido una importancia fundamental y Podestá Costa asumió la posición correcta.

Podestá Costa fue ministro en un período breve, apenas más de un año, entre el 13 de noviembre de 1955 y el 25 de enero de 1957. Fue un momento conflictuado, de cambios políticos, en el que lo nacional había cobrado una gran importancia que ciertamente superaba cualquier problemática internacional. Kissinger, en su primera obra publicada, manifiesta que cualquier política internacional para ser exitosa tiene que pasar por la prueba ácida de la política interna. Estas circunstancias nacionales no eran conducentes para la cumplimentación de políticas internacionales de largo alcance, pero sí se pudieron asentar una serie de bases que fructificarían posteriormente.

Con su clara concepción jurídica Podestá Costa trató de estructurar y encauzar nuestra política exterior mediante una serie de tratados y acuerdos que se firmaron bajo su regencia. Vemos así que no menos de cincuenta y tres tratados y acuerdos fueron celebrados y que se procuró dar un marco jurídico a las relaciones con distintos países.

También se adhirieron algunas convenciones muy importantes, como la referente a la prevención y castigo del genocidio y la de privilegio e inmunidades de Naciones Unidas. Como jurista con vivencia eminentemente práctica, se abocó al problema de la aplicación de los convenios firmados. Es así que trata de estructurar un sistema por el cual cierto tipo de convenios empiezan a ser aplicados inmediatamente después de celebrados. De esta manera trata de soslayar los inconvenientes que pueden producirse con las demoras de la ratificación.

A Podestá Costa le tocó presidir nuestro Servicio Exterior en uno de los momentos más álgidos de la política internacional mundial. El año de 1956 fue el año de Suez y

Hungría. Dos posiciones políticas contrapuestas. Supo mantener, en esta situación tan disímil, una posición jurídica concordante con la tradición argentina.

Cierto es que Podestá Costa no estuvo mucho tiempo al frente del Palacio San Martín, pero lo que es muy importante, me animaría a decir trascendental, es que nuestro país haya seleccionado a un jurista tan eminente para el gravitante cargo de Ministro de Relaciones Exteriores. Esta es una decisión que revela el profundo carácter jurídico de la Argentina. Mundialmente, el hecho de que se recurriera a un tratadista de esta talla para dirigir nuestra diplomacia ciertamente resultó importante en la opinión pública mundial. Un gran tratadista cuya obra doctrinaria persiste vívidamente décadas después de su muerte, de ilustre trayectoria académica, de variada acción diplomática dentro de los confines del derecho, que ocupó un cargo tan elevado en el funcionariado internacional, fue llamado para ejercer el destacado cargo de Canciller. Es este un hecho que nos honra a todos.

Próximamente el Comité jurídico de Río de Janeiro, siguiendo su práctica de efectuar una sesión de homenaje, al iniciar el curso anual de Derecho Internacional, a una de las grandes figuras de la jurisprudencia del continente americano, la dedicará a Podestá Costa. Anteriormente se había tributado homenaje a Carlos Calvo y a Luis María Drago.

De esta manera se unirán tres personalidades argentinas que tanto han hecho por la defensa de la soberanía con la adecuada elaboración del derecho. Por medio de lo jurídico, tanto en lo interno como en lo internacional, se procuró establecer las bases de una estructura que respete todos los intereses en juego.

Podestá Costa no elaboró formulaciones abstractas sino concepciones realistas. Por ello es por demás pertinente que la máxima institución jurídica de nuestro continente le tribute un homenaje. Lo efectuará uno de los más destacados internacionalistas contemporáneos de nuestro país, el doctor Hugo Caminos, que actualmente desempeña el cargo de Consejero Legal, con rango de subsecretario en la Organización de los Estados Americanos. Vale decir, el que es actualmente el más alto funcionario jurídico de nuestro organismo regional ofrecerá una laudatio en conmemoración del que fuera el más alto funcionario jurídico de la Liga de las Naciones.

En esa ocasión nos congratularemos una vez más de poder mostrar al mundo la talla del jurista a quien en su momento nombramos ministro de Relaciones Exteriores y Culto.